

Respetado:

Dr. Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.

E. S. D.

Referencia: Descorrer excepciones.

Proceso: Verbal.

Demandantes: Zoraida Osorio de Ángel y Otros.

Demandados: Leyman Larahondo Molinay Otros.

Radicado: 760013103006202300002200

Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, descorro las excepciones de la reforma de la demanda presentadas por el demandado LEYMAN LARRAHONDO MOLINA, CIUDAD LIMPUA y MAPFR.

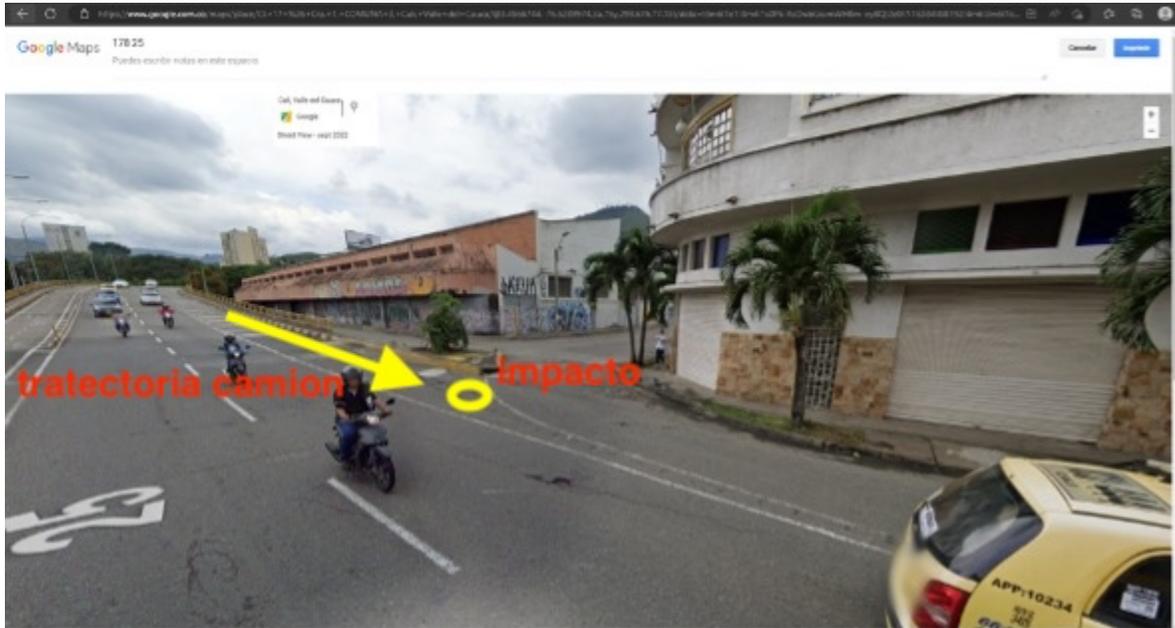
3.) Frente a las excepciones propuestas a la demanda.

3.1.) Culpa Exclusiva de la Victima

Los tres elementos de la responsabilidad civil extracontractual quedarán plenamente demostrados, conforme a las pruebas que regular y oportunamente se van a practicar en el transcurso del proceso.

En todo caso, el apoderado de la parte demandada al alegar la ruptura del nexo causal no demuestra que esta se da por la culpa exclusiva de la víctima, teniendo la carga de la prueba de demostrar los hechos en el que fundamenta la excepción. En este caso no existe ni una sola prueba que demuestre tal aseveración. De modo que debe declararse su improcedencia.

La parte demandada alega la existencia de un puente peatonal "*menos de 100 metros del lugar de ocurrencia del hecho*"; sin embargo, la parte demandada no tiene en cuenta que el señor Armando Ángel (Q.E.P.D), no se encontraba cruzando la vía, se encontraba en toda la acera peatonal, cuando el camión recolector de basura lo impacta y es arrastrado varios metros.



Como se puede observar de la vía en Google MAPS que también han utilizado los demandados al contestar la demanda, la vía solo tenía dos calzadas para el tránsito de vehículos y el camión de ciudad limpia iba por fuera de esa calzada.



En la imagen se ve un Chevrolet spark negro en el carril derecho, un camión por el carril izquierdo y el camión de ciudad limpia por fuera de la calzada de tránsito de vehículos, es decir por la zona peatonal.

Si el carro ciudad limpia hubiera transitado por la zona destinada a vehículos el accidente nunca hubiera ocurrido. Por lo anterior el accidente era previsible y resistible.

3.2). Inexistencia de la Actividad peligrosa en cabeza de la victima

Se debe tener en cuenta el régimen de responsabilidad aplicable en este caso (presunción de culpa), es el conductor (demandado) quien ejerce la actividad peligrosa y no la Victima el señor Armando Ángel (Q.E.P.D), quien se encontraba en la zona peatonal, por consiguiente se presume la responsabilidad del conductor, que si ejercía una actividad peligrosa; en consecuencia, es la parte demandada y no el demandante quien tiene la carga de la prueba

de desvirtuar su responsabilidad acreditando o bien sea la culpa exclusiva de la víctima, la fuerza mayor o el caso fortuito o el hecho de un tercero.

En ningún momento el apoderado de la parte demandada aporta pruebas que demuestren que el siniestro fue a causa del tercero en mención; de forma contraria junto con la demanda se aportó el informe de tránsito, los informes y actuaciones realizada por la autoridad de tránsito, la necropsia de la víctima que demuestran, no solamente la existencia del accidente, sino la causa de este.

3.3). Legitimación en la Causa de la señora Marilú Malagón

Esta excepción es carente de todo fundamento, toda vez que la demandante Marilú Malagón tiene un interés real y cierto en el proceso; toda vez que la víctima era el suegro de la demandante, los cuales tenía una relación estrecha de unión familiar, relación que a lo largo del proceso y con los testimonios se demostrara, de la misma manera, se debe tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en sala de casación Civil ha establecido lo siguiente

“el grupo familiar está compuesto no solo por padres, hijos, hermanos, abuelos y parientes cercanos, sino que incluye también a personas entre quienes no existen lazos de consanguinidad, pero pueden haber relaciones de apoyo y afecto incluso más fuertes, de ahí que no haya una única clase de familia, ni menos una forma exclusiva para constituirla”

En reiteradas sentencias ha precisado que dentro del grupo familiar se puede incluir a personas de las cuales no se tiene lazos de consanguinidad, pero existen relaciones afectivas más fuertes.

3.4). Inexistencia de Lucro Cesante

Estas excepciones son carentes de todo fundamento, toda vez que, por la imprudencia del conductor demandado, el señor Armando Ángel (Q.E.P.D), fallece en el accidente de tránsito, el cual era la persona que sustentaba el hogar y del cual dependía económicamente la señora Zoraida Osorio, compañera sentimental de la víctima. De la misma manera al proceso se allegarán las pruebas de la actividad económica del señor Armando Ángel, demostrando su ingreso económico.

4) Desconocimiento de Documentos

Obrando de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso desconozco los documentos denominados por la demandada “la versión de los hechos, manifestada por mi representado a su empleadora Ciudad Limpia Bogotá SA ESP, el 20 de diciembre de 2022.” Y “Imagen adquirida de Google Maps en fecha 26/05/2023, por medio de la cual se evidencia el puente peatonal ubicado en la carrera 1 con calle 18 en la ciudad de Cali” por ser documentos provenientes de un tercero ajeno a los demandantes. Además, es un documento que no tiene fecha y no se puede establecer con certeza la fecha de su elaboración.

4. Contradicción de pruebas:

5.1) Desconozco el documento de velocidades de GPS del cual no se tiene certeza quien lo suscribió, extrajo, elaboro o construyo. No se puede determinar si el documento proviene de la parte o del tercero y de la forma en que se extrajo la información.

5.2) solicito la ratificación de las declaraciones de los señores, demandado conductor, Victor Alfonso Guerrero Michileno y del señor Jesus Alberto Arroyo Hurtado, quienes en declaraciones escritas indicaron conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente.

5.Solicitud de Pruebas.

5.1) Aporto video del accidente

<https://drive.google.com/file/d/1hiKIIdMSbS3RcbTUiWCXX4dgQ4Gq5mSL8/view?usp=sharing>

Se solicita descargar el video lo mas pronto posible.

5.2) Necropsia.

5.3) informe FPJ3.

5.4) álbum fotográfico.

5.5) Testimonio Técnico: Declaración testimonial del señor José Javier Hurtado Hernández identificado con cedula 16.453.921 quien elaboro el informe FPJ-3 y el álbum fotográfico . Lo anterior para que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente y de un concepto técnico sobre las cuasas del accidente.

5.6) Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que el señor Saulo Cárdenas Velásquez no ha podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".

5.7) Oficiar a fiscalía para que remita el faro focus, de acuerdo a la petición que se adjunta a este memorial.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
CC No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
TP No. 237.908 del C.S.J.

3/2/23, 10:42

Gmail - SOLICITUD DE COPIAS



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

SOLICITUD DE COPIAS

beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>
Para: Jose Antonio Cadena Caicedo <jose.cadenac@fiscalia.gov.co>

30 de enero de 2023, 08:10

Señores,
Fiscalía 15 Seccional de Cali.
E. S. D.

Ref.: Solicitud de copias.
Rad: 760016000193202211773

Beimar Andrés Angulo Sarria, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.043.463 de López (Cauca), con TP. No. 229736 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial de ZORAIDA OSORIO DE ANGEL, identificado con C.C. No. 31.277.378 de Cali, conforme lo anterior me dirijo ante usted respetuosamente, con el fin de solicitar sirva expedirme copias de los siguientes documentos:

- 1) Informe policial de accidentes de tránsito.
- 2) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio.
- 3) Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo.
- 4) Formato FPJ 9 inspección de lugares.
- 5) Formato de primer respondiente.
- 6) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.
- 7) Certificación sobre la práctica de Necropsia.
- 8) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.
- 9) Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS.
- 10) Copia de documentos del vehículo implicado.
- 11) Registros Filmográficos del accidente.
- 12) Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en el cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito,, nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, toda vez que lo aportado corresponde a un Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

ANEXOS

1. Poder Conferido.
2. Copia del Informe de Tránsito.
3. Copia de cedula de ciudadanía de Zoraida Osorio De Ángel.